

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/029/2019 DE VERSIONES PÚBLICAS. SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 051532019 DE LOS RECIBOS DE NÓMINA. POR LOS ACTUALES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO 2018-2021: REGIDORES, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO.

ANTECEDENTES

I.- El Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado en virtud de los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y del artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Municipio".

II.- En fecha de 26 de septiembre de 2017, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.

III.- Que en fecha 03 de mayo de 2019, la Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos de la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, mediante oficio 559/CCPA-OM-2019, solicita a este Comité formular el acuerdo aprobando las versiones públicas de recibos de nómina y dado que los mismos contienen datos personales de los que son considerados como sensibles, de la siguiente manera:

DEPENDENCIA:	OFICIALÍA MAYOR
SECCIÓN:	COORDINACIÓN DE CONTROL Y PROCEDIMIENTOS ADMVOS.
OFICIO:	559/CCPA-OM-2019
ASUNTO:	ACUERDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la Solicitud de Información con número de folio 051532019 que se interpuso por medio del Sistema INFOMEX en la que solicita lo siguiente:

"Con base en el artículo 6to constitucional, solicito en versión electrónica y en datos abiertos, la información actualizada relativa a la remuneración mensual, prestaciones y beneficios, recibidos por los actuales integrantes del Ayuntamiento 2018-2021: Regidores, Presidente Municipal y Síndico. La información solicitada deberá incluir lo siguiente:

1. Sueldo bruto y neto
2. Compensaciones
3. Prestaciones
4. Primas y aguinaldos
5. Recibos de pago"

Hago del conocimiento del Comité de Transparencia, que a efecto de dar contestación a la solicitud mencionada es necesario proporcionar recibos de pago de nómina de los integrantes del Ayuntamiento. Dichos recibos contienen datos personales sensibles consistentes en Registro Federal de Contribuyentes de persona física, Clave Única de Registro de Población y Número de Empleado, donaciones y deudas contraídas por el trabajador, es por lo que solicitamos, que conforme al artículo 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta Área como confidencial, y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar contestación cabal y oportuna al solicitante.

Lo anterior se solicita puesto que la Subdirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor tiene la facultad de elaborar la nómina del Municipio, aplicando las deducciones que correspondan conforme a las leyes, según el artículo 46, fracción IV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo tanto, conforme a dicha atribución, la información debe obrar en sus archivos.

Respecto a lo anterior, manifestamos que el área considera que la información relativa a Registro Federal de Contribuyentes de persona física, Clave Única de Registro de Población, Número de Empleado y deducciones de donaciones y/o deudas contraídas por el trabajador son de carácter confidencial en virtud de los artículos 2, 5 fracción XVII, 33 fracción XI, 109, 120, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y, 11 fracciones XI y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez que son datos que si se proporcionan al solicitante pudieran poner en riesgo su integridad o convertirlos en víctimas de discriminación por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos. Aunado a lo anterior, es deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo que precede, el criterio de determinar que dicha información es confidencial y solicitar su clasificación, se fundamenta además en los Criterios 19/17 y 18/17, ambos de la Segunda Época, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de Derecho de Acceso a la Información, que a la letra dicen:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
 - RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
 - RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Segunda Época, Criterio 19/17

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época, Criterio 18/17

Respecto al Número de Empleado, se considera como confidencial toda vez que se integra con otros datos personales del titular, además de que permitiría realizar gestiones a nombre del mismo.

Respecto a las deducciones por deudas contraídas por el trabajador o donativos, se considera que son actos a los que se compromete éste de manera directa, pues son decisiones de disposición que hace de manera libre sobre su patrimonio, lo que para efectos de la materia de Datos Personales, se considera como parte de su esfera íntima.

Ahora bien, se reitera que esta dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la resolución de clasificación de información, por tratarse de información confidencial y elaborar la versión pública de la misma, para en caso satisfactorio de ésta, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
OFICIAL MAYOR.

IV.- El Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y debe transparentar las Obligaciones de Transparencia; y puesto que la Subdirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor tiene la facultad de aplicar las técnicas de reclutamiento y selección de personal, según el artículo 46, fracción I del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo tanto, conforme a dichas atribuciones, la información debe obrar en sus archivos, asimismo y conforme lo establece en la fracción XI del artículo 77 de la citada Ley le fue asignado el formato de la Plataforma Nacional de Transparencia de dicha fracción a la Oficialía Mayor que tiene la facultad de informar sobre los recibos de nómina, por los actuales integrantes del ayuntamiento 2018-2021: regidores, presidente municipal y síndico

CONSIDERANDO

I.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en el artículo 36 que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con

lo dispuesto en esta Ley, elaborando en los casos procedentes la versión pública de dicha información.

II.- Que de los recibos de nómina en el Antecedente Tercero, mismos que contienen datos personales sensibles, tal como lo son Registro Federal de Contribuyente de persona física, Clave única de Registro de Población, número de empleado, donaciones y deudas.

Es por lo que la Oficialía mayor ha determinado que conforme a los artículos 36 fracción 111 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, se emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta Área como confidencial y en su caso este Comité de Transparencia confirme la determinación de la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia mencionada.

III.- Que conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

IV.- Que según los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

V.- Que, según el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

VI.- Dada la estimación que hace la Subdirección de Recursos Humanos para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos

y a efecto de que dicho asunto sea sometido para su aprobación al Comité de Transparencia en esta sesión, la Oficialía Mayor proporcionó la versión pública de los recibos de nómina de las personas citadas anteriormente.

VII.- Se toma como fundamento, para determinar qué datos se testan; que estos documentos contienen información considerada de carácter confidencial, se estima deben ser testados los datos según sea el caso, atendiendo a la siguiente motivación: Por corresponder a datos personales sensibles de una persona identificada o identificable, tomando en cuenta lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 11 fracción XI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual".

Ante esto, de la revisión de los recibos de nómina que proporcionó la Oficialía Mayor, el Comité de Transparencia advierte y por lo tanto se evalúa a lo que la Ley de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados; de esta manera, en el documento que consiste en los recibos de nómina por parte de algunos integrantes (Regidores, Presidente Municipal y Sindico), del Municipio de Chihuahua.

VIII.- Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, conforme el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es sujeto obligado y

debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

IX.- Que el Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones VII, XI y XII, los artículos 71 y 77 fracción XI; los artículos 109, 120, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual comprende la obligación de publicar la información y contestar a los particulares las solicitudes de información que hagan y contengan datos personales y dado el acceso libre que tendrán los solicitantes a la misma debe protegerse la esfera íntima de sus titulares.

X.- El Sujeto Obligado, para dar cumplimiento con el punto anterior, y al artículo 11 fracciones XI y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua evitando dar publicidad en el portal de Internet del Municipio de Chihuahua y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que puede poner en riesgo la integridad de las personas mediante las cuales se están solicitando sus recibos de nómina y convertirlos en víctimas de discriminación por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos fin de que sean publicados en los lugares correspondientes.

XI.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para publicar la información generada por el Municipio y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, de no tratar datos de particulares que se generan en los archivos del Municipio y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente, por lo tanto existe **la imposibilidad de difundir la información así como el impedimento de la clasificación que hace la Oficialía Mayor** y en consecuencia con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

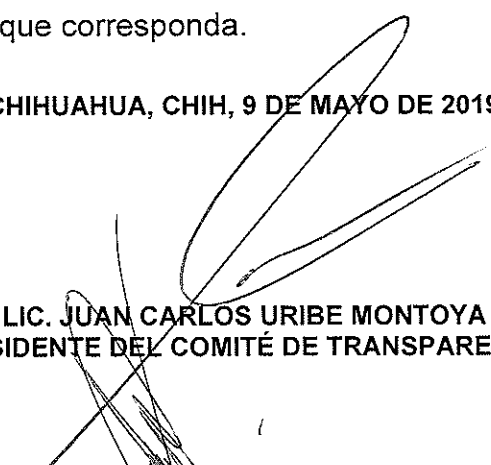
ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia **confirma** la determinación que hace la Oficialía Mayor de elaborar la versión pública de la **remuneración mensual, prestaciones y beneficios, recibidos por los actuales integrantes del Ayuntamiento 2018-2021: Regidores, Presidente Municipal y Síndico**. La información solicitada deberá incluir lo siguiente:

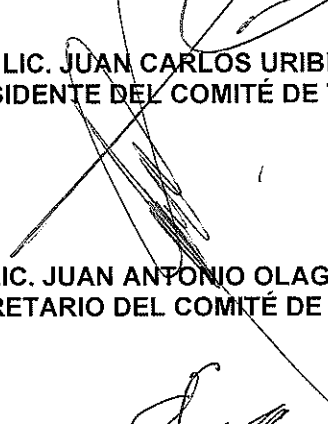
1. Sueldo bruto y neto
2. Compensaciones
3. Prestaciones
4. Primas y aguinaldos
5. Recibos de pago

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo al área administrativa de **Oficialía Mayor**, para los efectos legales que corresponda.

CHIHUAHUA, CHIH, 9 DE MAYO DE 2019



LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

